



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

DECRETO EDIL No. 044/2022 – GAMS

**PEDRO GUTIÉRREZ VIDAURRE
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 232 *"La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso o interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."*

Que, el Artículo 283 del mismo cuerpo legal establece *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde."* Por otro lado, al ser la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico Estatal, en ella se consagran las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción tal como lo señala el Artículo 302 numeral 12) *"Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal."* y el 23) *"Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto."*

Que, la Constitución Política del Estado el Artículo 77 en su párrafo I establece: *"La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla."*

Que, la Ley Nº 070 de la Educación *"Avelino Siñani-Elizardo Perez"* en su Artículo 2 párrafo I. Participación social. Se reconoce y garantiza la participación social, la participación comunitaria, de madres y padres de familia en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización *"Andrés Bólvares"*, de 19 de julio de 2010, en su Artículo 102 en su numeral 1) la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 1. Sostenibilidad financiera de la presentación de servicios públicos, garantizada por la entidades territoriales autónomas, verificando que su programación operativa y estratégica plurianuales se enmarquen en la disponibilidad efectiva de recursos. Así también el Artículo 5 numeral 5 establece: *"Bien Común. La Actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas"*. Por otro lado el Artículo 7 en su párrafo II refiere que los Gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: numeral 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación



DECRETO EDIL Nº 044/2022 INFORME TÉCNICO DE CONDICIONES PREVIAS (ITCP) "CONSTRUCCIÓN AULAS UNIDAD EDUCATIVA PAMPILLA DISTRITO PALCA".

HR- 354/2022
SL- 096/2022
CS- 0259/2022



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, por otro lado, el Artículo 84 en su párrafo I establece: "La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado. II. La ley especial en materia de educación regulará el desarrollo curricular descoloniza"

Que, la Resolución Ministerial N° 115/2015, de fecha 12 de mayo, se aprueba el "Reglamento Básico de Pre Inversión", que en su Artículo 2 establece: "El objeto del presente Reglamento es proporcionar los elementos técnicos esenciales para la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión, que orienten una adecuada, ordenada y oportuna programación y ejecución de la inversión pública en el corto y mediano plazo, para mejorar la calidad de inversión", asimismo el Artículo 5 de la citada norma dispone: "La máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad ejecutora, es responsable del cumplimiento del presente Reglamento, en observancia de las competencias institucionales en materia de inversión pública, así como de la aprobación, archivo y custodia de los estudios de Pre Inversión", de igual forma el Artículo 7 de la citada norma prescribe: " Para iniciar la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre Inversión, la Entidad Ejecutora deberá elaborar un informe Técnico de Condiciones Previas, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, a objeto de identificar los factores que afectarán la viabilidad del proyecto, y que deben ser considerados para el proceso de elaboración del Estudio", finalmente el Artículo 11 de la citada norma establece: "Es el estudio para proyectos encaminados a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, que permiten mejorar el capital humano en forma integral y sostenible, mediante inversiones en infraestructura y equipamiento, y si corresponde capacitación; tales como: instalación de agua potable, sistemas de alcantarillado, embovedado de ríos, suministro de energía, construcción y/o refacción de centros hospitalarios, centros educativos, viviendas sociales, campos deportivos, centros culturales, etc."

Que, la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Integral, ha emitido Informe Técnico signado: CITE: CI/SP-DPT-13/0373/2022 de 25 de marzo de 2022, elaborado por Ing. Roberto Montaña Vargas -Enc. Proyectos Económicos, referente a Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) del Proyecto "CONSTRUCCIÓN AULAS UNIDAD EDUCATIVA PAMPILLA DISTRITO PALCA"; mediante el cual justifica, la priorización sectorial de la inversión pública, y expone la identificación de necesidades de la Unidad Educativa Pampilla Distrito Palca, realiza la descripción del problema de la necesidad de aulas, al ser necesario la construcción de aulas en la Unidad Educativa de Nivel secundario Pampilla, siendo los beneficiarios de 356 estudiantes; señalando alternativa de solución: la alternativa que el proyecto plantea, es dar seguridad y mejorar la enseñanza educativa publica con la construcción de 9 aulas nuevas pedagógicas para la Unidad Educativa secundaria, por tal motivo se ve la necesidad de realizar la construcción de las aulas y aulas técnicas para la Unidad Educativa Pampilla, la misma se encuentra localizado en el distrito rural Palca, se encuentra en la zona geográfica 19 K, y en el sistema Universal Transversa de Mercator - UTM entre las coordenadas:

DECRETO EDIL N° 044/2022 INFORME TECNICO DE CONDICIONES PREVIAS (ITCP) "CONSTRUCCIÓN AULAS UNIDAD EDUCATIVA PAMPILLA DISTRITO PALCA".





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

792174 Este y 8144486 Norte; 821096 Este y 8082659 Norte, la Unidad Educativa Pampilla se encuentra ubicada al norte del distrito Palca, limita al este y al norte con Palca Grande, al Oeste con Molinos Atojuachana y al sud Churo. Se tiene un compromiso social suscrito en acta de compromiso por parte de la dirigencia donde se comprometen a dar continuidad al proyecto hasta su debida conclusión con todos sus componentes, esto para demostrar el interés que ellos tienen con la ejecución del proyecto hasta su buen término. La Situación legal del derecho Propietario se encuentra realizando las gestiones administrativas para su registro como propiedad pública a nombre del municipio de Sacaba, durante el diseño de ingeniería del proyecto deberá ver la afectación de derechos, identificación de posibles impactos ambientales, identificación de posibles riesgos de desastres. Por lo que, concluye la construcción del Proyecto "CONSTRUCCIÓN AULAS UNIDAD EDUCATIVA PAMPILLA DISTRITO PALCA" cumple con el objetivo del derecho Fundamental que las personas puedan recibir educación en todos los niveles de forma gratuita e integral; por tanto realizado el análisis de condiciones previas NO se ha identifica que factores que afecten la viabilidad del proyecto, para poder proceder con el Estudio de Diseño Técnico de Pre Inversión, recomienda que durante la elaboración del Diseño de pre inversión del proyecto se recomienda tomar en cuenta las siguientes recomendaciones: a) Para el EDTP se deberá realizar el análisis de afectación de derechos a terceros, identificación de posibles impactos ambientales, análisis de Resiliencia, estudios o análisis de la estructura actual, además de otros estudios que se vea por conveniente durante diseño de ingeniería del proyecto. b) El presente informe deberá ser remitido a la Dirección Jurídica para su respectivo Informe Legal y posterior aprobación por la MAE mediante norma respectiva en cumplimiento al Art. 7 de la Resolución Ministerial N° 115 del 12 de mayo del 2015 emitido por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Que, Análisis del Riesgo en el Proyecto Construcción Aulas Unidad Educativa Pampilla Distrito Palca, elaborado por Roberto Montaña Vargas -Enc. Proyectos Económicos, mediante el cual identificaron las amenazas, vulnerabilidad y capacidades relacionadas con el mismo, con el fin de lograr su funcionalidad y sostenibilidad a largo plazo, buscando soluciones que ayuden a reducir el riesgo de desastres en sus componentes, empleando la metodología del programa de reducción del riesgo de desastres de la Cooperación Suiza desarrollada por HELVETAS Swiss en cuyo módulo 1 inicio del proyecto, análisis de riesgo, modulo 2 análisis de la Resiliencia climática, análisis de resiliencia Climática, el módulo 4 Priorización de Intervenciones, la etapa 5 Análisis de la Eficacia de las Medidas de Adaptación, modulo 3 Evaluación Beneficio/costo. Por lo que concluye que pese a la presencia de amenazas en la zona de influencia y vulnerabilidades y falencias en las capacidades de la población en el sitio, se ha podido determinar que estas no representan un peligro para los objetivos, componentes y actividades del proyecto, por lo cual se concluye que NO existe riesgo y que los componentes del proyecto no serán afectados por amenazas de origen natural o humano.

Que, por Informe Legal CITE: IL/EM-DJR-01-1/096/2022, de fecha 04 de abril de 2022, la Dirección Jurídica, de acuerdo a los antecedentes y fundamentos legales aplicables, RECOMIENDA a su Autoridad, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a mérito del Informe Técnico signada con CITE: CI/SP-DPT-13/0373/2022, de 25 de marzo de 2022, emitido por la Secretaria Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial, y Análisis del Riesgo en el CONSTRUCCIÓN AULAS UNIDAD EDUCATIVA PAMPILLA DISTRITO PALCA, en aplicación estricta del Reglamento Básico de Preinversion y la Ley N° 1178; APROBAR mediante DECRETO EDIL, el

DECRETO EDIL N° 044/2022 INFORME TECNICO DE CONDICIONES PREVIAS (ITCP) "CONSTRUCCIÓN AULAS UNIDAD EDUCATIVA PAMPILLA DISTRITO PALCA".



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

INFORME TECNICO DE CONDICIONES PREVIAS (ITCP) del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN AULAS UNIDAD EDUCATIVA PAMPILLA DISTRITO PALCA", sea esta conforme la Ley Municipal N° 078/2017.

Que, la Ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales dispone en su Artículo 1 establece: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria." Por otro lado, el Artículo 26º, Numeral 5), la Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 5) *"Dictar Decretos Ediles"*.

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de fecha 21 de Abril de 2017, "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo", en su Artículo 1 establece: *"La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el Sistema Normativo Autonómico del Municipio, para el ejercicio de la Institucionalidad de la Autonomía Municipal de Sacaba"*, asimismo en su Artículo 9, Parágrafo I) de la norma antes mencionada establece: *"El sistema normativo autonómico del municipio, estará constituido por los siguientes instrumentos normativos, de acuerdo al orden de jerarquía listada de lo superior a lo inferior: 1) Carta Orgánica; 2) Ley Municipal; 3) Resolución Municipal; 4) Decreto Municipal; 5) Decreto Edil (...)"*, concordante con lo dispuesto por el Artículo 14 del mismo cuerpo legal que establece: *"Disposición legal emanada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para efectuar actos administrativos de atribución única del Alcalde o Alcaldesa, conforme las normativas vigentes, tales como delegación de competencias, designación de autoridades del Órgano Ejecutivo (...)"*. Finalmente, cabe señalar que el Plan Estratégico Institucional (PEI) permitirá a cada entidad territorial autónoma establecer en el marco de sus atribuciones institucionales específicas para alcanzar las metas y resultados definidos en la planificación de mediano plazo, mismo que deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva que ejerce tuición bajo su entera responsabilidad.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 1. La presente Ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público (...). El Artículo 33 establece: "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación."

POR TANTO

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Resolución Ministerial N° 115/2015 de fecha 12 de mayo de 2015 y la Ley Municipal N° 078/2017 de fecha 21 de abril de 2017 y demás normas conexas;



DECRETO EDIL N° 044/2022 INFORME TECNICO DE CONDICIONES PREVIAS (ITCP) "CONSTRUCCIÓN AULAS UNIDAD EDUCATIVA PAMPILLA DISTRITO PALCA".



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se **APRUEBA** el **INFORME TÉCNICO DE CONDICIONES PREVIAS (ITCP)** signado CITE: CI/SP-DPT-13/0373/2022 de 25 de marzo de 2022, elaborado por la Secretaría Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial, correspondiente al Proyecto **"CONSTRUCCIÓN AULAS UNIDAD EDUCATIVA PAMPILLA DISTRITO PALCA"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan encargado del cumplimiento del presente Decreto Edil, la Secretaría Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial.

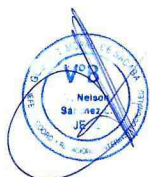
REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Es dado en Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.



Lic. Japeth Pinto Flores
PROFESIONAL DE ANÁLISIS JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Pedro Gutierrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



DECRETO EDIL N° 044/2022 INFORME TECNICO DE CONDICIONES PREVIAS (ITCP) "CONSTRUCCIÓN AULAS UNIDAD EDUCATIVA PAMPILLA DISTRITO PALCA".